

RESOLUCIÓN 016/SE/08-09-2023

POR LA QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MÉXICO AVANZA, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 001/SE/17-04-2023, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CGINE: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPCGRO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del IEPCGRO.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEEGRO: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEG: Constitución Política del Estado de Guerrero.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEG: Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos: Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de PPL, 2022.

Lineamientos de Verificación: Lineamientos para la Verificación del número mínimo de personas afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en constituirse como PPL, emitidos por el INE, mediante Acuerdo INE/CG1420/2021.

Reglamento: Reglamento para la Constitución y Registro de PPL en el Estado de Guerrero.

3. Otros términos.

Organización Ciudadana: Organización Ciudadana denominada “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C.”

PPL: Partido Político Local.

Resolución 001: Resolución 001/SE/17-04-2023 del CGIEPCGRO relativa a la procedencia de la solicitud de registro como PPL, presentada por la Organización Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

Etapas de registro como PPL

1. El 17 de enero del año 2023, la Representación Legal de la Organización Ciudadana, presentó su solicitud de registro como PPL ante el IEPCGRO, adjuntando la documentación que consideró pertinente, entre ellos, la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

2. El 20 de abril de 2023, el Consejo General del IEPGRO emitió la Resolución 001¹, en la que determinó lo siguiente:

- *Se declaró procedente otorgar el registro como PPL en el estado de Guerrero;*
- *El registro surtiría efectos a partir del 01 de julio de 2023;*

¹ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/4ext/res001.pdf>

- *Informar el nombre de la o las personas que fungirán como Representantes ante este Consejo General;*
- *Informar las cuentas bancarias para el depósito del financiamiento público local conforme a los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización del INE;*
- *Realizar las reformas a sus documentos básicos durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro;*
- *Informar al IEPCGRO las modificaciones realizadas, dentro de los 15 días naturales siguientes a su aprobación;*
- *Se apercibió que, en caso de no cumplir en sus términos, se procedería a resolver sobre la pérdida del registro como PPL, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa;*
- *Notificar al IEPCGRO, la integración definitiva de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el 31 de agosto de 2023; e,*
- *Informar a la brevedad, a través de su Representación ante el CGIEPCGRO, los nombres de las personas para el uso del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.*

3. El 02 de junio de 2023, se publicó la Resolución 001 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero², Año CIV, Edición No. 44, Alcance III; por lo que, el partido México Avanza se encuentra registrado como PPL en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la legislación electoral.

Cumplimiento de las observaciones detectadas en los documentos básicos

4. El 07 de agosto de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IEPCGRO, un escrito firmado por la C. Guadalupe Martínez Montenegro, en su calidad de Representante Legal del PPL México Avanza, mediante el cual exhibió, entre otra documentación, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos del partido que fueron modificados y aprobados en la Sesión Preliminar de la Asamblea General, solicitando que se les tuviera por cumpliendo con lo señalado en el Punto Tercero³ de la Resolución 001.

Al respecto, el escrito y anexos fueron remitidos a la entonces Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para que, con auxilio de la CPyPP, se verificara si el PPL dio cabal cumplimiento a las observaciones realizadas en la Resolución 001 y, en caso de persistir con irregularidades se requiera su subsanación.

Modificaciones a la normativa y estructura interna del IEPCGRO.

² Consultable en <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-44-ALCANCE-III-02-JUNIO-2023.pdf>

³ **TERCERO.** El instituto político "México Avanza", durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en el considerando XLVIII de la presente Resolución, lo cual deberá informar a este Instituto dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

5. El 9 de junio de 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos⁴ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos, y de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Comisiones permanentes de Prerrogativas y Políticos, y de Organización Electoral.

6. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPCGRO, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- **Acuerdo 053/SE/21-07-2023**, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de: Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.
- **Acuerdo 054/SE/21-07-2023**, por el cual se aprobó la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas, y al diverso 053/SE/21-07-2023, correspondiente a la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas, señaladas en el punto que antecede.
- **Acuerdo 055/SE/21-07-2023**, por el cual se aprobó la modificación del Reglamento Interior del IEPC Guerrero, en atención al diverso 053/SE/21-07-2023, que aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 056/SE/21-07-2023**, por el cual se aprobó la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del IEPC Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, que aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 058/SE/21-07-2023**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones de la Junta Estatal y de Archivos; así también, por el que se abrogó y se emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero; lo anterior, en acatamiento al Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del IEPC Guerrero.

⁴ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

7. El 11 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 061/SE/11-08-2023, que modificó el diverso 056/SE/14-10-2020, referente a la integración de la CPPP, conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Presidenta
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes

8. El 7 de septiembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la Segunda Sesión Extraordinaria conoció el dictamen con proyecto de resolución, por la que se declara la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del Partido Político Local denominado México Avanza, realizadas en cumplimiento al punto tercero de la resolución 001/SE/17-04-2023, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA DEL IEPCGRO.

I. Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 104, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 3, 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP; 32, párrafo 4, 105, párrafo primero, fracción III, 124, párrafo 2, 125 de la CPEG; 98, segundo párrafo, 173, 174, fracciones I, III y IV de la LIPEEG, disponen que el IEPCGRO, es el responsable de organizar las elecciones locales, de garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, actuando bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Tiene como fines:

- a. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;**

- b. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes;*
- c. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- d. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley;*
- e. Contribuir a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular*

Asimismo, el IEPCGRO sólo podrá intervenir en los asuntos internos de los PPL en los términos que señale la normatividad aplicable; de ahí que, el artículo 34, numeral 1 de la LGPP en correlación con el diverso 140 de la LIPEEG, disponen que los asuntos internos de los PP comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su **organización** y **funcionamiento** con base en las disposiciones legales aplicables y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección; al respecto, refieren que son asuntos internos de los PPL los siguientes:

- a. La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
- b. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
- c. La elección de los integrantes de sus órganos internos;*
- d. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- e. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes; y*
- f. La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.*

De esta forma, al quedar distribuida la competencia del IEPCGRO para conocer y pronunciarse sobre los contenidos mínimos de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de los PPL⁵, refieren que, para emitir la declaratoria de procedencia constitucional y legal de dichos documentos básicos, el Consejo General atenderá el derecho de los institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización

⁵El artículo 1, párrafo 1, inciso e) de la LGPP establece:

*1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los **partidos políticos** nacionales y **locales**, así como **distribuir competencias** entre la Federación y las **entidades federativas en materia de:***

(...)

e) los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines⁶; por su parte, los PPL deberán comunicar al IEPCGRO los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio INE (o el OPLE en su caso) verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo⁷.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.

II. Que los artículos 180 y 188, fracciones I, XVII, XVIII y XXVI de la LIPEEG, disponen que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Gro, en su desempeño aplicará la perspectiva de género

Como parte de sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- a. *Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;*
- b. *Vigilar que las elecciones internas de los partidos políticos se ajusten a lo dispuesto en esta Ley;*
- c. *Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, LIPEEG y a los lineamientos que emita el CGIEPGRO para que los PP prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- d. *Conocer los informes proyectos y dictámenes de las comisiones y resolver al respecto.*

Bajo estas consideraciones, tenemos que la competencia del Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de los PPL, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 114, fracción XII y 140 de la LIPEEG.

DE LA CPPP.

III. Que los artículos 192, 193, 195 fracción I, 196 fracciones I y II de la LIPEEG establecen que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPCGRO cuenta con el auxilio de la CPPP, dentro de sus atribuciones se encuentran las de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean

⁶Así lo disponen los artículos 36, párrafo 1 de la LGPP y 108 primer párrafo de la LIPEEG.

⁷ Artículos 36, párrafo 2 de la LGPP y 108 segundo párrafo de la LIPEEG.

presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia; vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del IEPCGRO y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

DE LA DEPPP.

IV. Que los artículos 202, 204 fracción I, 205 fracciones II y III de la LIPEEG, refieren que las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización. Al respecto, el IEPCGRO contará con la DEPPP, que tiene dentro de sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas que hayan cumplido los requisitos establecidos en la LIPEEG para constituirse como PPL e integrar el expediente respectivo, para que la CPPP, por conducto de su Presidencia, lo someta a la consideración del Consejo General.

DE LA CPYPP.

V. Que el artículo 34, fracciones II y V del Reglamento Interior del IEPCGRO, dispone que la CPyPP tiene las atribuciones de atender y supervisar el procedimiento de constitución y registro de PPL y revisar sus solicitudes del registro.

DE LOS PPL

VI. Los PPL⁸ son entidades de interés público con registro legal ante el IEPCGRO, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; solo la ciudadanía guerrerense podrá formar PPL y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

VII. Que los artículos 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP y 112 fracción III de la LIPEEG, refieren que los PPL gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior, así como los procedimientos correspondientes.

⁸ Así lo disponen los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM; 3 de la LGPP; 32, 34 de la CPEG y 93 de la LIPEEG-

VIII. Así también, los artículos 25, párrafo 1, inciso a) de la LGPP y 114 fracción I de la LIPEEG, establecen que los PPL, tiene la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, debiendo ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

IX. Por su parte, los artículos 98 de la LIPEEG refiere que, para el logro de los fines establecidos en la CPEUM y CPEG, los PPL ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en la LGPP, la LGIPE, LIPEEG y demás ordenamientos aplicables; asimismo, los órganos electorales, vigilarán que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN DE LOS PPL.

X. Que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los *programas, principios e ideas que postulan*, lo cual, a su vez, evidencia que desde los textos normativos precisados con antelación, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos, pues cuentan con protección institucional que les permite determinar aspectos esenciales de su vida interna, siempre y cuando se respete el marco constitucional y legal.⁹

El principio de auto organización y autodeterminación de los PPL implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático, aspectos que se deben plasmar en sus distintos instrumentos normativos; por lo tanto, enlaza la facultad auto normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de dar identidad partidaria y hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.

Así también, dicho principio implica que los PPL puedan asumir decisiones para establecer la forma en que desean organizarse a su interior, a partir de la creación de sus normas y órganos internos de dirección, así como de las personas que habrán de conducirlos, sin que las autoridades administrativas o electorales puedan incidir en estos aspectos, pues, de lo contrario, se afectaría su funcionamiento en detrimento de los fines constitucionales y legales que deben cumplir.

⁹ Criterio sostenido por la SSTEPJF en la sentencia SUP-JDC-1302/2022 y acumulados y SUP-JDC-1862/2019

Del mismo modo, y en atención a las finalidades constitucionales que, como entidades de interés público, tienen encomendadas, los PPL están obligados a regir sus actividades por el principio de juridicidad y los principios del Estado democrático no sólo por mandato legal sino también por razones de congruencia con el régimen político en el que son actores fundamentales, de conformidad con su encuadre constitucional.

MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

XI. El procedimiento previsto en la norma intrapartidista para las modificaciones a los Estatutos se encuentra protegido por el principio de autoorganización y autodeterminación al tratarse de un asunto de su vida interna; esto debido a que la legislación contempló dentro de los asuntos que consideró como internos de los PPL, la elección de las y los integrantes de sus órganos internos, lo cual abarca los procesos a través de los cuales se puede llevar a cabo la modificación de sus documentos básicos.

Con base en lo anterior, los PPL tienen la posibilidad jurídica de emitir disposiciones o acuerdos que resultan vinculantes para sus militantes y simpatizantes, como también para sus propios órganos, teniendo en consideración que sus disposiciones internas tienen los elementos de toda norma, en la medida que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo; entre los asuntos internos está la elaboración y modificación de sus documentos básicos y, como obligación de los PPL debe cumplir con su normativa y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para las modificaciones a sus documentos básicos.

La Sala Superior del TEPJF¹⁰ ha sostenido que los Estatutos, si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la CPEUM, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; de donde se desprende que los PP tienen la atribución de darse sus propios estatutos y modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral.

PRINCIPIO DE MENOR INCIDENCIA EN LA AUTOORGANIZACIÓN DE LOS PPL

¹⁰ Tesis IX/2005 de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME."

XII. Así también, tratándose de aspectos vinculados con el ámbito interno, el IEPCGRO debe orientar su análisis a la luz del principio de menor incidencia en la autoorganización del PPL, de forma tal que se permita a los propios militantes, dirigentes y autoridades desarrollar actividades, construir consensos y definir estrategias de acuerdo a su propia ideología o política interna, siempre que ello no incida en derechos fundamentales de carácter político-electoral que requieran una protección especial; se adopten medidas injustificadas; discriminatorias o que, por cualquier razón, contravengan disposiciones legales, constitucionales o convencionales¹¹.

Se estima que, dependiendo de la naturaleza del asunto, debe valorarse el grado de intervención de la autoridad electoral que se requiere en la vida interna del PPL para garantizar de manera efectiva tanto los principios democráticos de orden constitucional y convencional, como los derechos de asociación y afiliación política de la militancia, sin que ello suponga desconocer el principio de autoorganización de los partidos.

De esta forma, se sostiene por la Sala Superior del TEPJF que compete al IEPCGRO promover lo necesario a efecto de subsanar las deficiencias en los estatutos de los PPL, a efecto de que regularicen su vida interna¹².

La exigencia de este actuar diligente deriva de la naturaleza de los PPL como entidades de interés público, como sujetos obligados y vinculados a garantizar las normas y principios que rigen la vida democrática, y que exigen un comportamiento con base en los principios de objetividad, legalidad, transparencia e integridad electoral.

INTERVENCIÓN MÍNIMA DEL IEPCGRO

XIII. El principio de intervención mínima en los asuntos internos de los PPL supone dos aspectos: que la injerencia de las autoridades debe limitarse sólo a los casos en que la Ley previamente establece un deber específico y, que tales injerencias deben ser sólo en la medida razonable que se requiera para reparar la posible vulneración a los derechos, reglas o principios.¹³

¹¹ Criterio de la SSTEPJF mediante sentencias SUP-JDC-9/2022; SUP-JDC-12/2020 y acumulados.

¹² Sirve como criterio orientador la Tesis XXIV/99, de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS)."

¹³ Criterio de la SSTEPJF mediante sentencias SUP-JDC-9/2022; SUP-REC-104/2022 y acumulados; SUP-JDC-10460/2020 y SUP-JDC-1856/2019.

Asimismo, las autoridades electorales deben respetar la vida interna de los partidos políticos en la toma de sus decisiones; no obstante, si bien, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos faculta a que se gobiernen conforme a su ideología e intereses políticos, estos deben respetar el marco legal, constitucional y convencional del Estado democrático.¹⁴

LÍMITES A LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

XIV. Sin embargo, aun cuando se ha reconocido que la modificación a los documentos básicos de los partidos políticos goza de una amplia libertad o capacidad organizativa en su favor tal protección no es ilimitada, sino que debe respetar un mínimo democrático, consistente en la deliberación y participación de la ciudadanía en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; igualdad, para que cada ciudadano o ciudadana guerrerense participe con igual peso respecto de otro; garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y control de órgano electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que la ciudadanía guerrerense pueda elegir a las personas titulares del gobierno, y removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

No obstante, la libertad de decisión política y el derecho de auto organización de los partidos no puede ser ejercida de manera arbitraria y por encima de los derechos de la militancia; lo anterior, en razón de que, tal libertad no es absoluta, pues conlleva la obligación de que los métodos preestablecidos para esos fines sean congruentes, basados en elementos objetivos y puedan producir resultados medibles.

DEMOCRACIA INTERNA DE LOS PPL

XV. Para Giovanni Sartori, la democracia interna, comprende dos grandes aspectos uno de carácter sustancial y otro formal; en el sentido sustancial nos estamos refiriendo a un estilo de vida dentro de un PPL, en el que todos sus integrantes se consideran vistos y tratados como iguales en derechos y obligaciones, sin conceder privilegios o imponer restricciones en atención a su posición económica, social, ni de ninguna otra índole; por otro lado, en su sentido formal, hace referencia a las reglas de juego que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo que procedimientos, mismos que permiten que el poder dentro de un partido político sea distribuido efectivamente entre y por

¹⁴ Criterio de la SSTEPJF mediante sentencia SUP-RAP-022/2023.

consenso de la mayoría de sus integrantes, sin que esto quiera decir de ninguna manera que no sean respetadas las minorías.

XVI. Para que el régimen interno de un PPL pueda ser calificado de democrático, requiere contar con: *participación de la militancia, igualdad, mecanismos de control, reconocimiento de los derechos fundamentales, tutela de esos derechos y cultura democrática*; incluso tales requerimientos se encuentran debidamente precisados en la LGPP.

- **Participación.** *Se refiere al carácter electivo de los cargos de dirección, la periodicidad en su renovación y su colegialidad, la forma de su elección, la existencia de un órgano principal de decisiones del PPL, de instrumentos de democracia directa, la permisión del pluralismo interno y la participación de las y los afiliados para sostener al partido en tales procesos.*
- **Igualdad.** *Está entendida como la posibilidad de las y los afiliados, así como militantes para participar en la toma de decisiones del PPL o la renovación de su dirigencia o de contender en los procesos internos de selección, siempre que cumplan los requisitos previstos en la normativa para ello, y tales procesos no sean arbitrarios.*
- **Los mecanismos de control.** *Guardan relación con la posibilidad de revocar los cargos y de reducir los periodos de mandatos, fundamentalmente.*
- **Reconocimiento de los derechos fundamentales.** *Es de lo más trascendente al interior de los PPL, pues ello abona a que existan verdaderos ejercicios de democracia interna en los institutos políticos, entre ellos, podemos destacar la libertad de expresión, de crítica y opinión respecto de las decisiones que se toman al interior, la libertad de crear corrientes de opinión, el acceso a la información para permitir a los afiliados ejercer de mejor forma sus derechos, el respeto a las garantías del debido proceso en la sustanciación de procedimientos disciplinarios, así como la libertad de afiliarse o desafiliarse del partido.*
- **Tutela de derechos.** *Tal reconocimiento implica que, al interior del PPL, verdaderamente se reconozcan y respeten tales derechos, incluso que se cuente con un órgano que pueda actuar en defensa de los afiliados y que los procedimientos de defensa se desahoguen conforme a todas las formalidades de los procedimientos disciplinarios, lo mismo que las posibles impugnaciones que se prevean.*
- **Cultura democrática.** *Por último, es de gran importancia la existencia de una cultura cívica al interior del partido, toda vez que ésta será la base para que subsistan y continúen los principios e ideología del instituto político del que se trate.*

Con el establecimiento de los elementos mínimos referidos, que deben existir al interior de los PPL, lo que se ha buscado es acotar la arbitrariedad y discrecionalidad injustificada que puede darse al interior de tales institutos políticos, que de forma directa transgreden los derechos fundamentales de sus personas afiliadas, y de manera indirecta incumplen con los principios previstos tanto en la CPEUM, CPEG, Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como la normativa legal y partidista que los desarrolla.

Asimismo, las disposiciones que exigen procedimientos democráticos no afectan el derecho de autoregulación interna de los partidos políticos, pues la capacidad autorganizativa de los mismos como son la autonormativa, la autogestiva, etcétera, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la propia ciudadanía afiliada.¹⁵

Que lo anterior es así, ya que los PP son entidades de interés público, por lo que la sociedad posee un legítimo interés en el desarrollo y progresión del sistema de partidos, el cual se manifiesta en el cauce institucional del Estado, quien es el responsable del encuadre constitucional y legal de su actuación.

Es por ello que, en estos casos, salvo que se advierta una afectación sustancial a otros principios constitucionales, se debe privilegiar el principio de autoorganización y autodeterminación¹⁶.

DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PPL

XVII. Que el artículo 103 de la LIPEEG estipula que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un PPL, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el IEPCGRO, la solicitud de registro, acompañándola, entre otros documentos, de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados.

XVIII. Que los artículos 35 de la LGPP y 107 de la LIPEEG disponen que, los documentos básicos de los PPL son:

- a. La declaración de principios;*
- b. El programa de acción, y*
- c. Los estatutos.*

XIX. Que los artículos 37 de la LGPP y 109 de la LIPEEG dispone que, la declaración de principios contendrá, por lo menos:

- a. La obligación de observar la Constitución Federal, la particular del estado y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;*

¹⁵ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2005.

¹⁶ Así lo señaló la Sala Superior mediante sentencia SUP-JDC-1237/2019

- b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;*
- c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;*
- d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;*
- f. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y,*
- g. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.*

XX. Que los artículos 38 de la LGPP y 110 de la LIPEEG establecen que, el programa de acción determinará las medidas para:

- a. Alcanzar los objetivos del partido político enunciados en su declaración de principios;*
- b. Proponer políticas públicas;*
- c. Formar ideológica y políticamente a sus militantes;*
- d. Promover la participación política de las y los militantes;*
- e. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y,*
- f. Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.*

XXI. Que los artículos 39 de la LGPP y 111 de la LIPEEG dispone que, los estatutos establecerán:

- a. La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*
- b. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*
- c. Los derechos y obligaciones de los militantes;*
- d. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;*
- e. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*
- f. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;*
- g. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;*
- h. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;*

- i. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;*
- j. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*
- k. La obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;*
- l. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político;*
- m. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y*
- n. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.*

XXII. Que los artículos 116, 117, 147 y 272. Fracción II, párrafo segundo de la LIPEEG disponen que los PP podrán establecer en sus estatutos:

- a. Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades;*
- b. Los derechos y obligaciones de los militantes;*
- c. La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y*
- d. Los términos en que harán las solicitudes de registro que presenten ante el Consejo respectivo.*

XXIII. Que el artículo 121 de la LIPEEG señala que, los PPL podrán solicitar al IEPCGRO que organice la elección de sus órganos con base en las reglas previstas en este artículo; por lo tanto, establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud.

XXIV. Que los artículos 122 y 123 de la LIPEEG establecen que, los PPL establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias; por lo que, el órgano de decisión colegiado competente, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros, pues será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los PPL; además, los estatutos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

El órgano de decisión colegiada que refiere el párrafo anterior, aprobará sus resoluciones por mayoría de votos; además, todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los PPL serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante la autoridad jurisdiccional.

En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

Además, todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los PPL serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante la autoridad jurisdiccional.

XXV. Que los artículos 247, 251 y 252 de la LIPEEG refieren que los PPL, con base en sus estatutos, podrán organizar procesos internos, con el objetivo de seleccionar a la ciudadanía que postulará como candidaturas a los diversos cargos de elección popular; esto, en el entendido de que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los PPL y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la LIPEEG, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada PP; de esta forma, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidaturas y, en su caso, de las precampañas.

DE LA RESOLUCIÓN 001.

XXVI. El 20 de abril de 2023 el Consejo General del IEPGRO determinó procedente otorgar el registro del PPL denominado “*México Avanza*”, precisando que sus efectos de registro iniciarían a partir del 01 de julio de 2023. Sin embargo, referente a su normativa interna, en la parte considerativa del apartado “*f) De la revisión de los documentos básicos.*”¹⁷, se establecieron los términos en los que se efectuó la revisión de los documentos básicos presentados; en dicha porción se establece el cumplimiento parcial de los requisitos previstos en la normativa aplicable, pues fueron detectadas diversas

¹⁷ Considerandos XLVII al XLIX, visible en las páginas 48 a la 60 de la Resolución 007.

omisiones que, a juicio de esta autoridad electoral, se trataban de omisiones parciales y subsanables, considerando procedente permitirle a la Organización Ciudadana corregir tales deficiencias, otorgándole un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a que surta efectos constitutivos su registro como PPL, es decir, a partir del uno de julio del año en curso.

Además, se precisó que, las modificaciones que se realizaran a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas en el apartado en comento, deberían realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos, apercibidos que de no realizar las modificaciones referidas, esta autoridad electoral procederá a resolver sobre la pérdida del registro, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP; tal y como se precisó en los puntos resolutivos Tercero y Cuarto de la Resolución 001, mismos que a la letra dicen:

RESOLUCIÓN 001

(...)

TERCERO. *El partido político “México Avanza”, durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en el considerando XLVIII de la presente Resolución, lo cual deberá informar a este Instituto dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.*

CUARTO. *Se apercibe al partido político “México Avanza”, que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, así como del considerando XLIX.*

(...)

ESCRITO DE CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO MÉXICO AVANZA

XXVII. En acatamiento a lo señalado en la Resolución 001, el 07 de agosto del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes del IEPCGRO, un escrito signado por la C. Guadalupe Martínez Montenegro, en su calidad de Representante Legal del partido político México Avanza, a través del cual, comunicó a este Órgano Electoral de las modificaciones a sus documentos básicos, señalando que fueron aprobadas por la Asamblea General, solicitando que se tuviera por cumplimentando a las observaciones requeridas y adjuntó al referido escrito, la documentación que consideró pertinente.

Ahora bien, como lo ha señalado la Sala Superior del TEPJF¹⁸, que las modificaciones de los documentos básicos de los PP requieren de un proceso que se realiza en dos momentos.

¹⁸ Criterio sostenido mediante sentencia SUP-JDC-550/2007

En el primero, el partido político decide modificar sus documentos básicos, de conformidad con las disposiciones intrapartidarias aplicables; en el segundo, las modificaciones son comunicadas a la autoridad electoral para que, a través de su Consejo General declare, en su caso, su procedencia constitucional y legal; así, las modificaciones cobran vigencia y empiezan a surtir sus efectos legales correspondientes, pudiéndose, en consecuencia, acudir a las autoridades jurisdiccionales si se considera que las modificaciones presentadas por el PP y validadas por el Consejo General, vulneran alguno de los derechos político-electorales.

ETAPAS DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN POR PARTE DEL IEPCGRO

XXVIII. Conforme a las consideraciones señaladas en los apartados que anteceden, y previa determinación que emita el Consejo General sobre la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del PPL México Avanza, a continuación, se exponen las etapas de verificación que esta autoridad electoral desarrolló a efecto de analizar el debido cumplimiento al punto tercero de la Resolución 001, relativo a las inconsistencias detectadas en los documentos básicos presentados junto a su solicitud de registro como PPL; lo anterior, a efecto de que su contenido sea acorde a lo establecido en la legislación electoral aplicable, realizando la subsanación con base en los términos y plazo que le fueron señalados.

Al respecto, dichas etapas consistieron en lo siguiente:

- 1. Verificación del plazo para subsanar las observaciones;**
- 2. Verificación de la normatividad partidista aplicable;**
- 3. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario; y,**
- 4. Verificación al contenido de los documentos básicos**

1. VERIFICACIÓN DEL PLAZO PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES;

XXIX. Como se mencionó en líneas previas, el Consejo General al emitir la Resolución 001, señaló las fechas y plazos para que el PPL México Avanza realizara las modificaciones a sus documentos básicos dentro de los 30 días naturales concedidos, así como también informara al IEPCGRO dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

Al respecto, el 07 de agosto de 2023, el PPL México Avanza presentó la modificación a sus documentos básicos mediante escrito signado por su Representante Legal, anexando diversa documentación que consideró necesaria.

De modo que, al realizar el cómputo respectivo, se tiene lo siguiente:

Tabla 1
Cómputo de las modificaciones de los documentos básicos

Julio 2023						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Agosto 2023						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

- Efectos de registro como PPL Cómputo del plazo de 30 días naturales (del 02/julio al 16/agosto)
 Presentación del escrito (07/Ago) Periodo vacacional (no corren plazos 22/julio – 06/agosto)

Conforme a lo anterior, y atendiendo el punto resolutive en cuestión, durante los 30 días naturales siguientes a que surtiera efectos su registro (01 de julio de 2023), el PPL realizaría la modificación correspondiente, es decir, del 02 de julio al 16 de agosto de 2023, descontando los días correspondientes al periodo vacacional, pues se determinó la suspensión de plazos legales en ese periodo.

En el caso concreto, dentro de la documentación remitida, obra una *Acta de Asamblea Preliminar de la Convención Estatal*, en la que se advierte que el 18 de julio de 2023 el PPL celebró su Sesión Preliminar, en la cual, su Asamblea General, Órgano Máximo de Dirección aprobó las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, documentos normativos que rigen su vida interna.

Posteriormente, una vez aprobadas las modificaciones, deberá comunicarlo al IEPCGRO dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se haya tomado el acuerdo por parte del Órgano facultado dentro del PPL.

Tabla 2
Cómputo de la comunicación a las modificaciones de los documentos básicos

Julio 2023						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22

Agosto 2023						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26

23	24	25	26	27	28	29
30	31					

27	28	29	30	31		

- Aprobación de las modificaciones Cómputo de plazo para comunicar al IEPC Guerrero (15 días)
 Presentación del escrito (07/Ago) Periodo vacacional (no corren plazos 22/Jul – 06/Ago)

Conforme a lo anterior, una vez aprobada la modificación correspondiente (18 de julio de 2023), deberá comunicar tal hecho al IEPCGRO, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo por parte del PPL (del 19 de julio al 18 de agosto).

Ahora bien, el partido México Avanza presentó un escrito el 08 de agosto de 2023, mediante el cual informó a este Órgano Electoral sobre la aprobación de la modificación de sus documentos básicos en la Sesión Preliminar de la Asamblea General, Órgano Máximo de Dirección, celebrada el 18 de julio del año en curso. Por lo tanto, dicho partido político dio cumplimiento a lo requerido dentro del plazo legal concedido.

2. VERIFICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD PARTIDISTA APLICABLE

XXX. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos presentados por la Representante Legal de México Avanza, esta autoridad electoral deberá analizar que el procedimiento relativo a dichas aprobaciones y modificaciones se haya realizado conforme a lo señalado en sus Estatutos.

Lo anterior, en observancia a lo estipulado en los artículos 108, 114, fracción XII y 140 de la LIPEEG, refiriendo que, para que el Consejo General pueda pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de los PPL, atenderá el derecho de dichos institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

XXXI. La Sala Superior del TEPJF¹⁹ ha sostenido que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos.

¹⁹ Tesis IX/2012 de rubro: "DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE".

Entonces mientras los estatutos de un partido político no sean declarados inconstitucionales por una autoridad competente, estos continúan surtiendo sus efectos, pues no existe base jurídica para considerar que los actos ejecutados de modo diferente a su preceptiva sean actos o procedimientos válidos.²⁰

En el mismo tenor, la Sala Superior del TEPJF al dictar sentencia en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-4938/2011 y sus acumulados, estableció como una obligación de los PPN comunicar al órgano electoral, cualquier modificación a sus documentos básicos, para que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal, tal situación debía ser interpretada a la luz de la libertad de asociación y al derecho de auto organización del partido político, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la CPEUM y en la legislación secundaria. Al respecto, se consideró que los PP tienen su base en la libertad de asociación y tienen capacidad auto organizativa, por lo que deben contar con margen suficiente para normar sus actividades mediante su estatuto; son personas colectivas de interés público que deben conducir sus actividades dentro del marco jurídico con pleno respeto a los derechos básicos; de ahí que, los PP sean titulares de derechos, prerrogativas y, en general, de garantías institucionales, en el sentido de aquellas normas materiales de la Constitución que tienen por objeto el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas.

XXXII. Si bien los PP deben comunicar al órgano electoral las modificaciones a sus documentos básicos, para que emita la declaratoria correspondiente, lo cierto es que en el momento de su aprobación por el órgano correspondiente tales modificaciones comienzan a regir la vida del PP y deben ser observados, pues ello precisamente constituye un elemento fundamental de su derecho de autoorganización; esto, porque las modificaciones estatutarias son observables y rigen todos sus actos desde el momento en que son aprobadas por la Asamblea, puesto que tal situación forma parte de su vida interna, en tanto constituye uno de los principales actos relativos a su organización y funcionamiento.

En el supuesto que el órgano electoral declare la inconstitucionalidad de dichas modificaciones y, en su caso, tal situación sea confirmada por el órgano jurisdiccional competente debe considerarse que tal resolución trae como consecuencia retrotraer los efectos producidos al amparo de tales modificaciones únicamente en lo relativo a la parte afectada de inconstitucionalidad. Acorde con lo anterior, las modificaciones estatutarias rigen la vida interna de los partidos políticos desde el momento de su aprobación y sólo dejarán de estar en vigor sí el Instituto o el órgano jurisdiccional competente determinen la inconstitucionalidad o ilegalidad de tales modificaciones.

XXXIII. En este orden de ideas, se transcriben los artículos de los Estatutos vigentes.

²⁰ Jurisprudencia 11/2001, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SURTEN SUS EFECTOS MIENTRAS NO SEA DECLARADA SU NULIDAD".

Estatutos México Avanza

Artículo 34. Los Órganos Colegiados y de Dirección del Partido son:

- I. La Asamblea General;*
- II. El Comité Ejecutivo Estatal;*
- III. La Comisión de Justicia Intrapartidaria;*
- IV. La Comisión de Organización de Procesos Internos; y*
- V. Los Comités Ejecutivos Municipales.*

Artículo 35. Las decisiones que de manera general determinen los órganos colegiados y de dirección del partido político México Avanza, serán tomadas por mayoría simple, esto es, el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) del quórum registrado, a excepción de aquellos casos en que por su trascendencia los Estatutos o la normatividad aplicable establezcan un porcentaje de votación distinto.

Artículo 38. La Asamblea General es la máxima autoridad del partido con facultades deliberativas, sus decisiones, acuerdos y resoluciones tienen el carácter definitivo y obligatorio mismos que son vinculantes para los demás órganos del partido, estará coordinada por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 39. La Asamblea General se integra de la siguiente manera:

- *Delegaciones distritales que representarán a las y los afiliados;*
- *Integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;*
- *Presidencias de los Comités Ejecutivos Municipales;*
- *Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional postulados por México Avanza;*
- *Presidencias Municipales postuladas por México Avanza;*
- *Integrantes de la Comisión de Justicia Intrapartidaria; e,*
- *Integrantes de la Comisión de Organización de Procesos Internos.*

Artículo 40. La Asamblea General tendrá validez al contar con el quórum legal establecido y al estar presente la mayoría de las y los integrantes o el 50 % más uno del total de los integrantes de la Asamblea General.

Artículo 42. Son facultades y atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- II. Emitir, adicionar y reformar los Documentos Básicos del partido político México Avanza, con una aprobación de dos terceras partes de las y los miembros asistentes;*

Artículo 45. El orden del día de la Asamblea General se establecerá en la convocatoria, fijando claramente las cuestiones sobre las que deliberará y decidirá dicho órgano.

Artículo 46. Para que la Asamblea General pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones y votaciones de la Asamblea son válidas con por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 47. La Asamblea General, sesionará de manera:

I. Ordinaria, las cuales se celebrarán cada cuatro años, previa convocatoria que se publicará a través de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal;

II. Extraordinaria cuando exista una situación extraordinaria o urgente, previa convocatoria, la que podrá ser realizada:

a. Cuando lo solicite cualquier integrante o grupo de integrantes de la propia Asamblea General y lo apruebe la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, quien valorará la pertinencia de emitir la convocatoria para atender el tema que el o los solicitantes hubieran presentado. Para este supuesto, la Asamblea sólo conocerá de los asuntos para los que expresamente haya sido convocada; y

b. Cuando lo soliciten las Comisiones de Justicia Intrapartidaria y de Organización de Procesos Internos, por escrito, que funde y motive la causa de la convocatoria.

Artículo 48. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal definirá la sede, los horarios y el orden del día de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 49. La Convocatoria será emitida al menos con cinco días hábiles de anticipación y se deberá confirmar la asistencia de los miembros con tres días naturales de anticipación para el caso de la Asambleas Ordinarias y de tres días naturales para las extraordinarias, o con la anticipación que lo permitan las circunstancias que hubieran motivado la Convocatoria en los casos de urgencia.

Artículo 50. La Convocatoria establecerá las características y lineamientos conforme a los cuales se efectuarán las sesiones extraordinarias, de acuerdo con estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias a las que hubiera lugar de acuerdo con el o los asuntos a tratar en la sesión.

Artículo 51. Las sesiones extraordinarias, atenderán aspectos específicos a petición expresa de alguno o algunos de los miembros de la Asamblea General.

Para hacer del conocimiento de los integrantes de la Asamblea General, la Convocatoria correspondiente, será publicada en los estrados de los Comités Ejecutivos Estatal y Municipales del Partido, agregando el orden del día y, en su caso, los documentos que justifiquen o funden la convocatoria y estará firmada por las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 52. Para el desarrollo de las sesiones de la Asamblea General, se instalará en cada caso una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:

I. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal presidirá las sesiones;

II. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal fungirá como Secretaría Técnica; y

III. Un escrutador que se elija de entre los miembros asistentes a cada Asamblea.

La Mesa Directiva, conducirá los trabajos de la sesión para el desahogo y registro de acuerdos de todos los puntos establecidos en la convocatoria y la Secretaría Técnica de la Asamblea, elaborará y someterá a la aprobación de todos los miembros asistentes, el acta correspondiente de los trabajos realizados en cada sesión.

(...)

De lo anterior, se advierte que los Estatutos de México Avanza, contempla el procedimiento estatutario para realizar las modificaciones a sus documentos básicos.

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO.

XXXIV. En ese sentido, la DEPPP, con apoyo de la CPyPP, realizaron el análisis de la documentación presentada por el partido México Avanza, a fin de determinar si las modificaciones a sus documentos básicos cumplen con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios establecidos.

3.1. Órgano competente para la aprobación de las modificaciones de los documentos básicos.

XXXV. En el caso concreto, y de conformidad con los artículos 34,35, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de los Estatutos del PPL México Avanza, la Asamblea General es el órgano máximo de dirección del partido en el estado de Guerrero, cuenta con facultades deliberativas, se reúne de manera ordinaria cada tres años y se integra de la siguiente manera:

- a. Las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;*
- b. Las personas titulares de las Presidencias de los Comités Ejecutivos Municipales, en representación de las y los afiliados al partido en cada municipio respectivo;*
- c. Las y los integrantes de las Comisiones de Asuntos Electorales y de Justicia e Integridad Partidaria;*
- d. Las y los funcionarios públicos que hayan resultado electos por el Partido México Avanza.*

Dentro de sus facultades, se establece la de aprobar las modificaciones, derogaciones y adiciones a los documentos básicos del Partido, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

XXXVI. Ahora bien, de la documentación presentada por el PPL, obra un acta correspondiente a la celebración de la Sesión Preliminar de la Asamblea General (18 de julio de 2023), en la que se advierte lo siguiente:

Sesión Preliminar de la Asamblea General (18 de julio de 2023)

(...)

*En desahogo del **Quinto punto** del orden del día, el Presidente de la Mesa Directiva señaló que, en la Resolución 001/SE/17-04-2023, por la cual se otorgó el registro como partido político local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado nos requirió que cumpliéramos con diversas omisiones contenidas en los documentos básicos, por lo que en ejercicio de la facultad que nos concede el artículo 22, fracción II, de nuestro Estatuto, se proponen las modificaciones correspondientes, en términos de los anexos que se adjuntan a la presente y que fueron repartidos a cada uno de los presentes de manera previa para su conocimiento y análisis correspondiente; una vez que fueron analizadas y discutidas las modificaciones mencionadas,*

se sometió a consideración de los convencionistas presentes, quienes manifestaron su conformidad y, por tanto, fueron aprobadas por unanimidad. -----

(...)

Conforme a lo expuesto, se advierte que, de manera previa se dio a conocer la modificación a los documentos básicos, desahogando como punto Quinto del orden del día, la modificación de los documentos básicos, sometiendo a consideración de las y los asistentes para su aprobación, quedando aprobado por unanimidad de votos.

En razón de lo anterior, resulta razonable que la Asamblea General haya realizado las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del PPL, puesto que ha ejercido la facultad establecida en los artículos 38, 40 y 42 fracción II y en el segundo párrafo del Segundo Transitorio de la norma estatutaria aplicable; lo anterior, a efecto de subsanar las observaciones detectadas en sus documentos básicos.

3.2. Convocatoria.

XXXVII. Del análisis a la documentación presentada se advierte que, para el caso de la Asamblea Preliminar, la convocatoria fue emitida y suscrita por el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 49, 50, 51 y Tercero Transitorio de sus Estatutos, haciendo del conocimiento de las y los integrantes de dicha convocatoria el 10 de julio de 2023, tal y como se establece en la fecha de los oficios mediante los cuales se convocó y del contenido del acta de sesión.

Asimismo, la convocatoria contenía los datos del lugar, fecha y hora en que tuvo verificativo la asamblea preliminar adjuntándose el orden del día en el que se señalaron los puntos a desahogar, entre ellos, las modificaciones a los documentos básicos.

3.3. Instalación y quórum.

XXXVIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 46 de los Estatutos del PPL, refiere que la Asamblea General podrá instalarse con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones y votaciones de la Asamblea son válidas con por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes; por cuanto al artículo Transitorio segundo, refiere que, las personas electas como Delegadas en las Asambleas Municipales Constitutivas fungirán como integrantes de la Sesión Preliminar de la Asamblea General del Partido Político México Avanza, como órgano partidario transitorio, para efectos de realizar

la primera integración de las personas que serán titulares de los órganos directivos para iniciar con los trabajos del partido.

Así, a efecto de verificar el cumplimiento del quórum legal establecido, se revisó la lista de asistencia, en la que se advierte que asistió un total de **63 personas delegadas** en representación de cada municipio, de un total de 90 que fueron convocados.

3.4. Votación y toma de decisiones.

XXXIX. Conforme a lo indicado en los artículos 17 y 46 de la norma estatutaria de México Avanza, se dispone que es competencia de la Asamblea General, reformar, adicionar o derogar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de sus integrantes, es decir un 50% más uno. En el caso concreto, del Acta de la Asamblea Preliminar de la referida Asamblea General se desprende que los Documentos Básicos fueron aprobados por unanimidad.

4. VERIFICACIÓN AL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

XL. Dada su relevancia en el sistema político, a los PPL se les exige que su estructura interna y su funcionamiento sean democráticos y para ello deben cumplir, formal y materialmente, diferentes exigencias de organización interna, entre otras, contar con una asamblea u órgano equivalente, como máxima autoridad del partido; un comité estatal y órganos ejecutivos municipales; así como diversos órganos responsables de la administración y las finanzas, de organización de los procesos de integración de los órganos internos y para la selección de candidaturas, de la justicia intrapartidaria; del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.²¹

XLI. En efecto, mediante sentencia SUP-OP-4/2014, la Sala Superior del TEPJF determinó que para cumplir con el principio democrático, la legislación debe asegurar que en lo posible, los PP tengan estructuras y prácticas de participación que permitan el control de sus líderes partidarios y la colaboración de sus afiliados en la formación de estos liderazgos y, en los programas ideológicos y de gobierno; asimismo, que los recursos públicos que administran estén sujetos al control y fiscalización de los afiliados y de los entes públicos encargados por ley de supervisar sus actividades.

Por ello, señaló que:

²¹ Así lo refiere la Sala Superior del TEPJF mediante SUP-RAP-0420/2021

- *El establecimiento de una asamblea o equivalente como máximo órgano de decisión y un comité como órgano ejecutivo, conllevan a garantizar un adecuado funcionamiento del partido, en el entendido de que resulta razonable, por ser el mínimo indispensable para ello. Además que se prevé, que el primero sea un **órgano representativo de los afiliados**, al contar con representantes en sus distintos niveles y, el segundo, **esté supeditado a las decisiones de la mayoría**.*
- *La exigencia de crear un órgano responsable de la **administración del patrimonio y recursos financieros**; otro del cumplimiento de las **obligaciones de transparencia y acceso a la información**, y de uno encargado de la **educación y capacitación cívica** de militantes y dirigentes, **garantizan el cumplimiento de sus fines y los objetivos impuestos a los partidos constitucionalmente**.*
- *El imperativo de contar con un órgano encargado de la **organización de los procesos internos de selección de candidaturas y dirigencias** y el establecimiento de lineamientos básicos para el desarrollo de sus atribuciones, así como uno responsable de la **impartición de justicia intrapartidaria**, con las relativas reglas de integración y funcionamiento, permiten también **potencializar el eficaz ejercicio de los derechos político-electorales de sus afiliados**.*

XLII. Que los artículos 34, 35, 37, 38 y 39 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 40, 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley; 107, 109, 110, 111, 116, 117, 147 y 272 fracción II de la LIPEEG; así como las Jurisprudencias 3/2005, 20/2018 y Tesis VIII/2005, vigentes y sostenidas por el TEPJF, establecen los documentos básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

Por otra parte, los Puntos Tercero y Cuarto de la Resolución 001 del Consejo General del IEPCGRO, determina:

TERCERO. *El instituto político “México Avanza”, durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en el considerando XLVIII de la presente Resolución, lo cual deberá informar a este Instituto dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.*

CUARTO. *Se apercibe a “México Avanza”, que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, en términos del considerando XLIX.*

XLIII. Ahora bien, en un principio, y previo al análisis particularizado de cada una de las temáticas conviene enfatizar que se trata de reformas a la normativa partidista que válidamente siguieron el procedimiento dispuesto en los Estatutos y realizadas por el órgano partidista de deliberación colegiada que es la Asamblea General, en el que se ven representadas las personas afiliadas al PPL mediante las y los Delegados integrantes de dicha Asamblea, y al cual corresponde, en parte, aprobar, reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de dicho instituto político.

Sentado lo anterior procede realizar el análisis de procedencia constitucional y legal de la normativa que fue materia de reforma, relativa a la organización interna del partido político, a la luz de los derechos reconocidos por el ordenamiento constitucional y convencional, según se expone a continuación.

4.1. Versión final de los Documentos Básicos presentados.

XLIV. Es preciso mencionar que, derivado del análisis elaborado a la documentación presentada por México Avanza, relativa a las modificaciones a los documentos básicos aprobados por la Asamblea General, mediante sesión preliminar, se remitieron los **textos definitivos** de los documentos básicos en medio impreso y magnético.

XLV. Atendiendo a lo dispuesto en los numerales 107, 109, 110 y 111 de la LIPEEG, en los cuales se señala las disposiciones mínimas que deberán contener los Documentos Básicos de los PPL, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó México Avanza a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en dicho documento.

Ahora bien, del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos cumplen cabalmente con las disposiciones contenidas en los numerales citados; en razón de lo siguiente:

4.2. Declaración de principios.

XLVI. Esta **cumple** con lo previsto en los numerales 37 de la LGPP y 109 de la LIPEEG, toda vez que:

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	La obligación de observar la Constitución Federal, la particular	Pág. 1, párrafo 2.- "...Las actividades se conducirán por medios pacíficos y por la vía democrática, observando la	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
	del estado y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y respetando las leyes e instituciones que de ella emanan..."	
2	Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.	Pág. 2, párrafo 5. "Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula el partido México Avanza, se manifiestan expresamente como se detallan a continuación..."	Cumple
3	La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.	Pág. 50, párrafo 5.- "En relación con el extranjero, el Partido no aceptara pacto o acuerdo alguno que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así mismo no solicitara y rechazara toda clase de apoyo económico, político o propagandístico que provenga de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas que la ley general de partidos políticos de nuestro país prohíba en financiar a los Partidos Políticos de México."	Cumple
4	La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	Pág. 1, párrafo 2.- "...Las actividades se conducirán por medios pacíficos y por la vía democrática..."	Cumple
5	La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Pág. 53, párrafo 5 "Impulsar que el modelo de desarrollo económico incorpore la perspectiva indígena en las relaciones entre géneros, sustentadas en los principios de la comunidad, la complementariedad y la dualidad, así como las perspectivas de género de las no indígenas, con el fin de impulsar la participación equitativa de las mujeres y avanzar hacia la consecución de las condiciones de igualdad entre mujeres y hombres. Pág. 2, párrafo 2 "...El partido es un espacio de encuentro plural, democrático, incluyente, intercultural, fraterno y tolerante donde se favorece la participación informada y la toma de decisiones consciente, la construcción de ciudadanía y comunalidad y donde se da cabida al disenso; donde se respeta la diferencia y se promueve la equidad y la democracia de género , así como la participación de los jóvenes y los adultos mayores"	Cumple
6	La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.	Pág. 4, párrafo 3. "...por ello, el Partido México Avanza, se obliga para promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en las Constituciones Políticas Federal y Estatal, así como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano."	Cumple
7	Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la LGA y las demás leyes aplicables.	Pág.- 4 , párrafo 4. "De igual forma, está obligado a establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables;"	Cumple

4.3. Programa de Acción.

XLVII. Esta **cumple** con lo previsto en los numerales 38 de la LGPP y 110 de la LIPEEG, toda vez que:

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	Alcanzar los objetivos del partido político enunciados en su declaración de principios.	Pág. 52 párrafo 3: “EL PARTIDO MÉXICO AVANZA, a fin de alcanzar los objetivos enunciados en la declaración de principios y dar cumplimiento con los postulados políticos, económicos y sociales, propone realizar las políticas públicas que se desglosan a continuación y, con ello, impulsará la organización de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas y de las personas afiliadas al partido, para que ejerzan las prerrogativas y obligaciones ciudadanas en los términos que estipulan las Constituciones Políticas Federal y Estatal; esto, para que participen conscientes y activamente en los objetivos y metas partidarias, en la construcción de la democracia y en la vida pública de nuestro estado.	Cumple
2	Proponer políticas públicas.	Pág.- 52. Párrafo 4. “Para ello, será necesario enunciar las políticas públicas siguientes:...”	Cumple
3	Formar ideológica y políticamente a sus militantes.	Pág. 51 párrafo 3: “Priorizar la formación ideológica, política y comunitaria de los pueblos y comunidades en torno a sus derechos colectivos, y de las personas afiliadas, tanto para que puedan involucrarse plenamente en las tareas partidarias, como para contribuir en su formación integral como ciudadanas y ciudadanos. La capacitación político-electoral y comunitaria merecerá particular atención. Cada persona afiliada contará con el espacio para recibir la formación que le permita participar activa y eficazmente en los procesos electorales, infundiéndoles el respeto a otras posturas y a sus derechos políticos, así como a los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades donde se participe. Cada persona que aspire a una candidatura en nuestro partido deberá contar con la formación que le permita desarrollar con responsabilidad sus tareas y desempeñar los cargos con eficacia, vocación de servicio, humildad y honradez.”	Cumple
4	Promover la participación política de las militantes.	Pág.- 52. Párrafo 6. “...de igual forma, el Partido México Avanza promoverá la participación política de las personas afiliadas, de la militancia y simpatizantes para que puedan involucrarse plenamente en las tareas partidarias..”	Cumple
5	Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.	Pág. 53, párrafo 2. “Se establecerán los mecanismos necesarios de promoción y acceso de las mujeres guerrerenses, con el propósito de que se involucren en las actividades políticas del Partido bajo una formación que permita asumir sus responsabilidades en materia político-electoral con liderazgo.”	Cumple
6	Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.	Pág.- 53, párrafo 4. “El Partido se encargará de preparar a las personas afiliadas, la militancia y simpatizantes a efecto de que ejerzan una participación activa en los procesos electorales, bajo los principios e ideología de nuestra Organización y cuenten con la capacitación adecuada en materia electoral.”	Cumple
7	Contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación	Pág.- 53, párrafo 6. “Contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.”	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
	política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.		

4.4. Estatutos

XLVIII. Esta **cumple** con lo previsto en los numerales 39 de la LGPP y 111 de la LIPEEG, toda vez que:

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.	Artículos: 2 y 3	Cumple
2	Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Artículos: 12, 27 y 28	Cumple
3	Los derechos y obligaciones de los militantes.	Artículos: 31 y 32	Cumple
4	La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	Artículo 34.	Cumple
5	Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	Se mencionan en el articulado de cada órgano.	Cumple
6	Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.	Artículos: 16, f-V, 17, 18, 19, 21, 22 23 y 114, párrafo 2	Cumple
7	Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículos: 23, fracciones VII, IX; 139, fracción V	Cumple
8	Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.	Artículos: 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125.	Cumple
9	La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	Artículo: 64, fracción XIV	Cumple
10	La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.	Artículo 126	Cumple
11	Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político.	Artículo: 126	Cumple
12	Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	Artículo: 116 y 117	Cumple
13	Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Artículos: 136, 137, 138, 139, 140, 141.	Cumple
14	Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.	Artículo: 20	Cumple
15	El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia.	Artículo: 117 fracción II.	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
16	Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente.	Artículos: 45, 47, 49, 50 y 51	Cumple
17	La posibilidad de revocación de cargos.	Artículo: 119 fracción IV.	Cumple
18	Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos.	Artículo: 110.	Cumple
19	El establecimiento de períodos cortos de mandato.	Artículos: 67, 74, 87, 110.	Cumple
20	La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos.	Artículo: 47	Cumple
21	Mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículos: 9, fracción I; 66 fracción XII;	Cumple
22	Garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de los mismos y espacios de toma de decisiones.	Artículos 17, 18, 19, 21, 22 23 y 114, párrafo 2	Cumple
23	Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.	Artículo: 66 fracción XIII	Cumple

ÓRGANOS INTERNOS DE PPL

Arts. 43 de la LGPP y 119 de la LIPEEG

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.	Artículo 38. La Asamblea General	Cumple
2	Un comité Estatal o local u órgano equivalente, según corresponda, que será la Representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.	Artículo 53. El Comité Ejecutivo Estatal.	Cumple
3	Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.	Artículo 59. Secretaría de Finanzas y Administración.	Cumple
4	Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.	Artículo 87. La Comisión de Organización de Procesos Internos.	Cumple
5	Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.	Artículo 108. La Comisión de Justicia Intrapartidaria.	Cumple
6	Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.	Artículo 62. Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información.	Cumple
7	Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	Artículo 63. La Secretaría de Educación y Capacitación Cívica.	Cumple
8	En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.	Se menciona en diversos artículos	Cumple
9	Órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de VPMRG, que deberá ser distinto a las instancias de justicia Intrapartidaria.	Artículo 9 fracción III, 65 fracción VIII	Cumple

JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	Órgano de decisión colegiado, integrado por un número impar de integrantes; responsable de impartir justicia interna, debiendo conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género y el respeto a los plazos establecidos en los estatutos.	Artículo 110	Cumple
2	Establecer medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	Artículos 109 y 116, segundo párrafo, fracción IV	Cumple
3	Establecer los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la VPMRG, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.	Artículo 108	Cumple
4	Establecer los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir VPMRG.	Artículo 110	Cumple

ÓRGANO PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Arts. 23, 29 y 45 de la LGPP

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	Forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.	Artículo 29 fracción XIV	Cumple
2	Órgano facultado para aprobar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto.	Artículo 42, fracción XIII, 56 fracción XII	Cumple
3	Órgano facultado para nombrar representaciones ante el IEPC Guerrero.	Artículo 56 fracción X	Cumple
4	Órgano interno facultado que establezca los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud a efecto de que el IEPC organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.	Artículo 89	Cumple

5. DETERMINACIONES.

5.1. De la verificación al procedimiento estatutario.

XLIX. En virtud de lo expuesto, se advierte que México Avanza dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, en específico a lo previsto en los artículos 34, 35, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorio. Lo anterior, toda vez que, las modificaciones a sus Documentos Básicos se aprobaron con la deliberación y participación de las personas integrantes, con derecho a voz y voto, de la Asamblea General; asimismo, en votación económica se adoptó la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones; elementos que se consideran determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados.

5.2. Sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos

L. Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos por la CPPP, y en razón de los considerandos de la presente Resolución, este Consejo General determina **la procedencia y declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de México Avanza al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 34, 35, 37, 38 y 39 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 40, 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley; 107, 109, 110, 111, 116, 117, 147 y 272 fracción II de la LIPEG; así como las Jurisprudencias 3/2005, 20/2018 y Tesis VIII/2005, vigentes y sostenidas por el TEPJF.**

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 104, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 3, 25, numeral 1, inciso I), 34 de la LGPP; 32, párrafo 4, 105, párrafo primero, fracción III, 124, párrafo 2, 125 de la CPEG; 98, segundo párrafo, 108, 114, 140, 173, 174, fracciones I, III, IV; 180, 188, fracciones I, XVII, XVIII, XXVI; 192, 193, 195 fracción I, 196 fracciones I, I; 202, 204 fracción I, 205 fracciones II y III de la LIPEG; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del Partido Político Local México Avanza, consistente en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en términos de lo dispuesto por los Considerandos XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Político Local México Avanza por cumplidos los requerimientos establecidos en la Resolución 001/SE/17-04-2023 emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Partido Político Local México Avanza, a través de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Comuníquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del SIVOPLE.

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del estado, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el ocho de septiembre del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.